



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Amores número 203 (doscientos tres), Colonia del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "7-ELEVEN", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/088/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/188/2020, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Elena Chona Álvarez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- El día diez de marzo de dos mil veinte siendo las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resoluciones. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la



2020

LEONA VICARIO
INGENIERA MAJIS DE LA PATRIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE EL URICADO EN AMORES NÚMERO 203, COLONIA DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO. DE NOMBRE [REDACTED] SE HACE CONSTAR QUE SE OBSERVA UN MINISUPER EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DICHO MINISUPER CON VENTA DE PRODUCTOS COMO PAN EMPAQUETADO, LÁCTEOS, Galletas, PRODUCTOS ENLATADOS, ASÍ COMO VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO, CIGARROS DE DIFERENTES MARCAS, Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE PRODUCTOS DE ABARROTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 60 METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 60 METROS CUADRADOS 4.- SI EL INMUEBLE CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN NO CUENTA CON DICHA ÁREA B) USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA ÁREA LIBRE NO CUENTA CON DICHA ÁREA C) SUPERFICIE DE ESA ÁREA LIBRE FRONTAL NO CUENTA CON DICHA ÁREA 5.- DIMENSIONES (METROS LINEALES) DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD O VIALIDADES: HACIA AMORES ES DE 5.50 METROS Y 9.50 METROS HACIA XOLA. EN CUANTO A LOS PUNTOS A DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE DOCUMENTOS..

De la descripción anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita al Instituto, al momento de la visita de verificación administrativa observó que en el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra un minisuper en una superficie para el uso y aprovechamiento de 60 m² (sesenta metros cuadrados) la

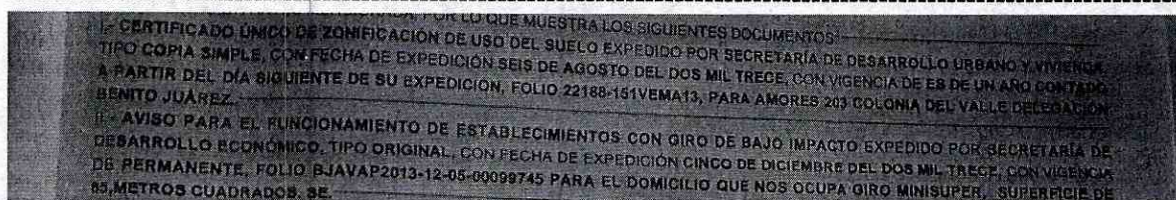
2/7



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal verificador antes referido, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno. -----

Así mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----



De lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al momento de la visita, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de febrero de dos mil veinte firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apodera legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por vertidos y reproducidos los argumentos expuestos por la promovente, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en:- A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o; II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita [...].-----

"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el Certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un establecimiento mercantil de bajo impacto, que en caso de ser acreedora a una multa la gravedad de ésta tendrá que ser calificada como no grave. [...]" (SIG).-----

A efecto de acreditar las manifestaciones antes citadas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:-----



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MAJORE DE LA PAZ

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

1. Copia Certificada de la escritura pública número 11,506 (once mil quinientos seis), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED] otorga a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
2. Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue expedido a favor de la ciudadana [REDACTED] y con el cual acredita su identidad.-----
3. Original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 22188-151VEMA13, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil trece, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en la cual se advierte que al inmueble ubicado en calle Amores, número 203 (doscientos tres), Colonia del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, le aplica la zonificación HC4/20/Z en la que el uso de minisúper se encuentra permitido.-----
4. Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio BJA VAP2013-12-05-00099745, Clave del Establecimiento BJ2012-06-22AVBA-00053202, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el Aviso realizado ante la Secretaría de Desarrollo Económico, del inicio de actividades de un establecimiento con giro de minisúper en una superficie de 85 m² (ochenta y cinco metros cuadrados), en el inmueble ubicado en calle Amores, número 203 (doscientos tres), Colonia del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación comercial del establecimiento [REDACTED].-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diez de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] En este acto ratifico todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diez de febrero de dos mil veinte, solicitando a este Instituto que sean valoradas conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento, se emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de mi representada da cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.[...] (Sic).-----

En ese sentido y toda vez que en vía de alegatos la compareciente ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de observaciones citado en párrafos que anteceden, esta autoridad continúa con el estudio del presente asunto. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

IV.-Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador, mediante el acta de visita de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

Al respecto, como se advierte de autos el Personal Verificador al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento en planta baja con aprovechamiento de minisúper, en cuyo interior se advierten venta de productos de abarrotes y bebidas alcohólicas en envase cerrado, lo anterior en una superficie para el aprovechamiento observado en el interior del inmueble de 60 m² (sesenta metros cuadrados).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citado se encuentran permitidos para el inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 22188-151VEMA13, de fecha seis de agosto de dos mil trece, expedido para el inmueble visitado, lo anterior toda vez que dicho documento es el medio en el cual se señala la zonificación específica que las normas de ordenación otorgan al inmueble objeto del presente procedimiento, el cual fue ofrecido por la apoderada legal, mismo que tiene una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el siete de agosto dos mil catorce, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, la interesada acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado durante la vigencia del Certificado de referencia, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio BJA VAP2013-12-05-00099745, Clave del Establecimiento BJ2013-12-05AVBA-00099745, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, referido en el párrafo que antecede, se desprende que el inmueble visitado, le es aplicable la zonificación **HC4/20/Z** Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie máxima de construcción entre por cada vivienda) en la que el aprovechamiento de minisúper se encuentra permitido.-----

Así mismo es de precisar que del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio BJA VAP2013-12-05-00099745, Clave del Establecimiento BJ2013-12-05AVBA-00099745, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, fue señalado que en el inmueble objeto del presente procedimiento se realizaría la actividad de minisúper en una superficie de 85 m² (ochenta y cinco metros cuadrados) que de acuerdo a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la actividad realizada se desarrolla en una superficie de 60 m² (sesenta metros cuadrados), por lo cual se encuentra dentro de los parámetros señalados en el referido Aviso.-----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada "7-ELEVEN MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PAZ

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/188/2020

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral "[REDACTED]" titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Código [REDACTED], Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ:
ARMANDO TORRES JUÁREZ

SUPERVISÓ:
MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ

TOXTEXTINS